

ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008022557 que se tramita en el Negociado de Multas, a Barone, Ángela con N.I.F X3772400D por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

La afectada solicita se acuerde el sobreseimiento del expediente sancionador, realizando las siguientes alegaciones:

1.- La denuncia, al haber sido formulada por una persona que no es Agente de la Autoridad ni Auxiliar de la policía municipal, tiene la consideración de denuncia Voluntaria.

Dicha denuncia no tiene fuerza suficiente para acreditar los hechos denunciados, ya que no es verdadera por pruebas posteriores que puedan destruir la "presunción de inocencia" que establece el art. 137 de la Ley 30/90 de 26 de Noviembre, por lo que el acto de imposición de la multa debe ser declarado no ajustado a derecho por falta de prueba o anulado.

2.- No se han aportado al expediente los elementos de prueba adecuados para la completa determinación de los hechos.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El Instructor se vuelve a afirmar en todo lo expuesto anteriormente en su contestación a las primeras alegaciones, diciendo que nada de lo alegado indica evidencia alguna para retirar la sanción. No se aporta prueba en contrario, por tanto se desestima el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por doña Barone, Ángela con N.I.F X3772400D contra Resolución Sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 18 A (OCA Ordenanza Reguladora de aparcamiento limitado); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.-El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16057

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008037952 que se tramita en el Negociado de Multas, a Piñón Rodríguez, Ricardo con N.I.F 032555074T por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Vuelve a solicitar le sea retirada la denuncia, alegando que estacionó ocupando una parte del paso de peatones porque tenía una avería que forzaba a detener el vehículo, lo cual fué explicado al agente en el momento. No aporta nuevas alegaciones.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Examinado el recurso de reposición presentado cabe señalar en primer lugar que recibí Vd. Resolución sancionadora donde se indicaba que el recurrente debería haber informado de forma concisa al Agente denunciante sobre los motivos que le llevan a estacionar en lugar prohibido para ello.

Señalar en segundo lugar que el Art.76 del RD 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado sobre Tráfico, Vehículos a motor y Seguridad Vial dice textualmente que "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los denunciados".

Puntualizar que el recurrente no aporta en este momento prueba alguna que desvirtue el contenido de la denuncia.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición presentado arvirtiéndose de manera expresa que con ello finaliza la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de

competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Piñón Rodríguez, Ricardo con N.I.F 032555074T contra Resolución Sancionadora, por importe de 36 euros, por infracción del precepto 094 13 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16058

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008020325 que se tramita en el Negociado de Multas, a Aguilera Martínez, José Emilio con N.I.F X5725013Z por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Realiza recurso de reposición, alegando lo siguiente:.

1.- Motivos tasados para que exista justificación legal para practicar la notificación posterior de la denuncia

2.- La Administración ha omitido remitir las pruebas solicitadas en su escrito de alegaciones.

3.- Falta de prueba de cargo: La sanción se basa en un error de apreciación por parte del denunciante, que no ha ratificado la denuncia. Por tanto, no se puede decir que hayan quedado plenamente probados los hechos denunciados.

4.- Ausencia de notificación de la propuesta de resolución.

5.- Solicita la suspensión del acto recurrido.

6.- Vulneración del principio de proporcionalidad: La Administración no ha acreditado la gravedad y trascendencia del hecho, ni la reincidencia o no del conductor, ni el peligro potencial creado.

7.- La resolución emitida se halla insuficientemente motivada.

Por todo ello, solicita se acuerde el archivo de las actuaciones, y con carácter alternativo y en caso de entender cometida la infracción que se le imputa, ésta se imponga en su grado mínimo.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor del procedimiento se vuelve a afirmar y ratificar en la denuncia, ya que el agente se ratificó diciendo que la denuncia se formalizó conforme lo recogido en el artículo 94.12 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, motivo por el cual se cumplimentó el reseñado Boletín de denuncia, habiendo procedido la Administración de la forma legalmente prevista, ya que se han practicado y remitido las pruebas solicitadas y se ha elevado propuesta de resolución al órgano que tiene competencia para resolver (se adjunta copia de la Propuesta de resolución), por lo que no se produce la falta de motivación de la resolución, ni la alegada indefensión del recurrente. Además, nada de lo alegado indica evidencia alguna para retirar la denuncia y no se aprecian causas para la suspensión. Se desestima el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Aguilera Martínez, José Emilio con N.I.F X5725013Z contra Resolución Sancionadora, por importe de 90 euros, por infracción del precepto 094 17 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16059